

| PAGINA   | PAGINA |
|--|--------|
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.946/1974, promovido por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG—Telefunken» contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973. | 8194   |
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1974, promovido por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1971.                                 | 8194   |
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1973, promovido por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969.                  | 8195   |
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 969/1973, promovido por don Antonio Jesús Fernández Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1970.                    | 8195   |
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 885/1973, promovido por «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.                             | 8195   |
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 101/1973, promovido por «Ciba Societé Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968 y 8 de octubre de 1970.      | 8195   |
| Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 197/1973, promovido por «Regis Tobacco Corporation Limited Zurich» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971.            | 8195   |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de opositores declarados aptos para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas al Servicio del Departamento, terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1975.                               | 8183   |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        |
| Orden de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits», de Bordils (Gerona).  | 8196   |
| Orden de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino», a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos, «Progasé», de Segovia.   | 8196   |
| Orden de 30 de marzo de 1976 por la que se desarrolla el Decreto 2565/1975, de 18 de octubre, sobre ayudas para la mejora integral de las explotaciones agrarias y de los sistemas de producción.  | 8173   |
| <b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>   |        |
| Orden de 20 de abril de 1976 por la que se nombra Subdirector general de Cooperación de la Dirección General de Urbanismo a don Fernando Fernández-Cavada y Royo-Villanova.  | 8176   |
| <b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>   |        |
| Orden de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cese de don Tomás García Salgado como Director del Departamento de Personal de la Gerencia de Servicios.   | 8176   |
| Orden de 22 de abril de 1976 por la que se nombra a don Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave Director del Departamento de Personal de la Gerencia de Servicios.   | 8176   |
| Orden de 22 de abril de 1976 por la que se nombra a don Tomás García Salgado Director del Gabinete de Racionalización de la Gerencia de Servicios.   | 8176   |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>  |        |
| Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para cubrir dos plazas de Técnicos de Administración General.  | 8183   |
| Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las oposiciones a la plaza de Profesor de sala del Servicio de Neuropsiquiatría del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.  | 8184   |
| Resolución del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.   | 8196   |
| Resolución del Ayuntamiento de Vich por la que se fija fecha para la celebración de los ejercicios de la oposición libre para proveer una plaza vacante encuadrada en el Grupo de Administración General.  | 8184   |
| Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la lista de admitidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión de una plaza de Ingeniero Industrial.   | 8184   |
| Resolución del Tribunal de oposición para proveer seis plazas del Cuerpo Técnico de Administración General de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el orden de actuación de los opositores.   | 8184   |

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8574** *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se modifica el apartado 5.º de la de 25 de junio de 1966, sobre distribución de las cantidades recaudadas por el empleo de la Póliza Judicial.*

Ilustrísimo señor:

La diferencia notoria en la cuantía de las pensiones que ha de sufragar la Mutualidad de Justicia Municipal respecto a las otras dos Mutualidades que forman la Agrupación, hace

aconsejable que la mayor recaudación que pueda obtenerse como consecuencia del incremento en la póliza judicial acordada por Orden de 11 de diciembre último, se aplique en mayor medida a favor de la Entidad en principio citada.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Rector de la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado 5.º de la Orden de 25 de junio de 1966 sobre Pólizas Judiciales quedará redactado en la siguiente forma:

«5.º El importe de las pólizas que se apliquen en los Organos de la Justicia Municipal y Registro Civil, se distribuirá

entre la Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y la Mutuality Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal a razón del 30 por 100 para la primera y el 70 por 100 para la segunda.

El que se obtengan por el uso de pólizas en los restantes Juzgados y Tribunales se distribuirá a razón del 50 por 100 para la Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia, el 40 por 100 para la Mutuality de Auxiliares de la Administración de Justicia y el 10 por 100 restante para la Mutuality Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efecto a partir del 1 de enero del año en curso.

3.º Queda derogada la Orden de 14 de marzo de 1968 que modificó el mismo apartado de la de 25 de junio de 1968 a que la presente se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

8575

*REAL DECRETO 835/1976, de 23 de abril, por el que se suspende, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa.*

La suspensión de la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de papel prensa, acordada por Decreto doscientos doce/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero, estaba condicionada en su duración al plazo necesario para revisar la tarifa del Impuesto.

Sin embargo, como fuera conveniente conocer, para dicha revisión, los criterios de los sectores interesados a través de los trabajos que viene efectuando la Comisión Interministerial de la Prensa Diaria, en relación con los precios del papel prensa de producción nacional, no ha sido posible llevar a cabo la referida revisión de la tarifa impositiva en el plazo que comprendió la suspensión del citado Impuesto, que caduca el día veintitrés del actual.

En consecuencia, con el fin de realizar la revisión propuesta y por subsistir las razones económicas que motivaron la repetida suspensión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, durante un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa que a continuación se señala, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea un entero y medio por ciento.

| Partida arancelaria | Mercancía   |
|---------------------|---|
| 48.01 A-1           | Papel prensa de uso exclusivo para la publicación de la prensa diaria.            |
| 48.01 A-2           | Papel prensa que se importe acogido al contingente arancelario libre de derechos. |

Artículo segundo.—La anterior suspensión, que entrará en vigor el día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de tráfico de perfeccionamiento.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

## MINISTERIO DE TRABAJO

8576

*ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto-ley 3/1976, de 22 de abril, y del Decreto 824/1976, de 22 de abril, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final del Decreto 824/1976, de 22 de abril, por el que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto-ley 3/1976, de 22 de abril, para cotización a la Seguridad Social durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1976 y el 31 de marzo de 1977, autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 1 del artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974.

2. Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias y situaciones que se indican en el número anterior, excepción hecha de las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—Se computarán las retribuciones devengadas en el mes a que se refiera la cotización.

Segunda.—En caso de retribuciones de pago semanal, se computarán tantas semanas como sábados tenga el mes de que se trate, esto es, las retribuciones correspondientes a veintiocho o treinta y cinco días.

Tercera.—El importe anual que se estime ha de corresponder a las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad se dividirá por trescientos sesenta y cinco y se tomarán tantos importes del cociente así determinado como número de días comprenda el período de cotización de cada mes.

Art. 2.º Durante el período comprendido entre 1 de abril de 1976 y 31 de marzo de 1977, la base de cotización, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá dividida en dos partes. La primera de ellas, o base tarifada, será igual al importe de la base que corresponda a la categoría profesional del trabajador en la tarifa que se inserta en el artículo siguiente; la segunda de dichas partes, o base complementaria individual, será igual a la diferencia existente entre el importe de la parte primera y la cuantía total de la base de cotización.

Art. 3.º La base tarifada, con el incremento de un dozavo, a efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, dispuesto por el número 2 del artículo 1 del Decreto 824/1976, de 22 de abril, tendrá las siguientes cuantías: